

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que bajo el código de Radicación EXT-AMC-16-0086313 de fecha 29 de Diciembre de 2016, la Señora **MARIA CLAUDIA GEDEON CUETER** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A** con Nit. 806001822-6 y Matricula N° 09-114889-04, Presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de Certificación de beneficio Ambiental por la compra de Sistemas de Limpieza y recirculación de Aceites para Motores instalados en el Aeropuerto de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que para efectos de evaluar la solicitud **AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A**, apporto:

- 1) Documento de Análisis de la efectividad del Sistema de Limpieza y recirculación de Aceites.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el día 12/12/2016.
- 3) Informe de Instalación SAC SA
- 4) Formato 2, 4 y 5 exigidos por la Resolución 0136/04 debidamente diligenciado
- 5) CD con la copia digital de los documentos aportados (01).

✓

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

Que por medio del Auto N° 0071 del 15/02/2017, se dio inicio al **TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CERTIFICACION PARA LA DEDUCCIÓN EN IMPUESTO DE RENTA POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**, a favor de la Sociedad **AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A**, y fue enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, quien procedió a realizar el estudio técnico de los documentos presentados, realizando la evaluación del mismo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el correspondiente Concepto Técnico con N° 340 de Fecha Abril 04 de 2071, en el que preceptuó lo siguiente:

“(…)

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION

El objeto es instalación de un sistema de limpieza y recirculación de aceite en las máquinas de bomberos de la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., con el objeto ampliar el intervalo de cambio de aceite, logrando la disminución del consumo del mismo y por consiguiente, la generación de residuos aceitosos y filtros contaminados.

SACSA bajo la gravedad del juramento indica que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 3172 de 2003 no otorgan derecho a la deducción.

Se presenta certificación de KLEENOIL donde indica que el 16 marzo de 2016, la empresa KLEEN & GREEN S.A.S suscribió el orden de trabajo No. 22853 con la empresa SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, cuyo objeto es la instalación del sistema de filtración en dos de las máquinas de bomberos que asisten al aeropuerto de Cartagena, El un sistema de limpieza y recirculacion del aceite de los motores de dichas máquinas que permite obtener los siguientes resultados:

- 1. Ampliar la vida útil del aceite de motor debido a que éste permanece más limpio durante el tiempo.*
- 2. Reduce la generacion de aceite usado y filtros gastados durante el año.*
- 3. Minimiza el desgaste de los motores debido a que el aceite se encuentra mas limpio.*

Descripción de la Tecnología

De acuerdo con la informacion técnica aportada por SACSA sobre la tecnología, esta consiste en lo siguiente:

- a. La tecnología corresponde a la marca KLEENOIL de origen en el Reino Unido y consiste en un sistema de alta eficiencia para la limpieza y recirculacion de los aceites.*
- b. Este sistema consiste de un portafiltro y un cartucho de celulosa que se instalan a bordo de cada equipo en forma de by-pass o diálisis permitiendo que se derive un 5% del total del aceite para su limpieza y posterior retorno al carter de los motores. Los cartuchos se deben reponer para retirar la contaminación que se quita al aceite con la misma frecuencia en horas que se cambiaba el aceite previamente al uso de KLEENOIL.*
- c. El 95% del aceite restante sigue pasando por su recorrido normal a través del filtro estándar que traen los motores desde su fabricación.*



“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

Al ampliarse la vida útil del aceite URSA 15W40 en al menos 3 veces, el cambio de aceite y filtros subiría a 600 horas, haciéndose necesarios sólo 1 cambio al año, lo que finalmente lleva a que cada equipo genere 15 galones anuales de aceite usado, como se indica en la siguiente tabla:

REFERENCIA	MAQUINAS DE BOMBEROS - SAC SA		
	Und	B1	B3
No. Equipos	Und	1	1
Volumen de Aceite en Carter	Gal	15	15
Frecuencia de Cambio de Aceite	Horas	600	600
Total de horas operadas al año	Horas	600	600
Numero de cambios de aceite al año por equipo	Cambios/año	1	1
Volumen Total de Aceites Usado Generado	Gal/año	15	15

Proyecciones garantizadas por el fabricante

Como se observa, la reducción de uso de aceite es de 45 a 15 galones al año, es decir 30 galones por equipo, para un total de 60 galones anuales, teniendo en cuenta que la prueba piloto se adelanta con dos equipos. El beneficio ambiental directo y cuantificable de este sistema de control ambiental es la disminución de la generación de aceites usados en un 66%.

Generación de residuos sólidos peligrosos

Además de alargar la vida útil del aceite, el sistema KLEENOIL también amplía la del filtro principal debido a que el nivel de limpieza del aceite es tan alto que el filtro principal ya no retiene partículas que puedan colmatar su capacidad. De esta manera se alarga su vida útil al periodo logrado para el aceite, es decir, el filtro principal se cambiaría con la nueva frecuencia de cambio del aceite.

Como ya se indicó, actualmente el cambio de aceite y por consiguiente el de los filtros principales se hace cada 200 horas, para un total de 3 cambios al año:

REFERENCIA	MAQUINAS DE BOMBEROS - SAC SA		
		B1	B3
No. Equipos	Und	1	1
Total de horas operadas al año	Horas/año	600	600
Frecuencia de Cambio de filtros principales	Horas	200	200
Numero total de cambio de filtros/año	Cambios/año	3	3
Numero de filtros principales en cada equipo	Und	1	1
Peso Unitario del Filtro Principal Baldwin B99	Kg	1,9	1,9
TOTAL KG DE FILTROS CONTAMINADOS/AÑO	Kg/año	5,7	5,7

✓

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

Actualmente cada equipo de SACSA utiliza un filtro (BALDIWN B99) y cada uno pesa 1.9 Kg, al año generan 5.7 Kg de filtros contaminados con aceite, para un total de 11.4 Kg entre las dos maquinas de bomberos en prueba.

Con el sistema KLEENOIL se aumentaría la frecuencia de cambio a 600 h y se requerirían 1 cambios al año, lo que sólo generaría 1.8 Kg de filtros por maquina, para un total de 3.6 Kg de filtros contaminados al año para las dos maquinas.

Adicionalmente, el sistema KLEENOIL requiere que sus cartuchos sean cambiados con la frecuencia que se cambiaba antes el aceite (200 horas) por lo que serían 3 cambios de cartucho KC65 al año. Como cada filtro pesa 0.8 kg, el nuevo sistema generaría 2.4 Kg por equipo para un total de 4.8 kg de cartuchos contaminados al año para la prueba piloto.

Al sumar las cantidades de kilogramos de filtros principales Baldwin B99 (1.9 Kg) y cartuchos de KC65 (2.4 Kg) desechados con la implementación del sistema KLEENOIL, se obtiene que al año cada equipo o vehículo genera 4.3 kg de residuos sólidos peligrosos, tal como se presenta en la siguiente tabla:

		MAQUINAS DE BOMBEROS - SAC SA	
BALANCE ANUAL CON KLEENOIL		B1	B3
No. Equipos	Und	1	1
Total de horas que operan/año	Horas/año	600	600
Nueva frecuencia de cambio de aceite y filtros	Horas	600	600
Peso Unitario del Filtro Principal Baldwin B99	Kg	1,9	1,9
Total Filtros Principales contaminados/Año	Horas	1,9	1,9
Numero de sistemas de limpieza KLEENOIL en cada equipo	Und	1	1
Frecuencia de cambio de catuchos de KLEENOIL	Horas	200	200
Numero total de cambios de cartuchos KLEENOIL/ año	Kg	3	3
Peso Unitario Caruchos KLEENOIL KC 65	Kg	0,8	0,8
TOTAL Cartuchos KLEENOIL Contaminados KC65	Kg/año	2,4	2,4
TOTAL FILTROS Y CARTUCHOS CONTAMINADOS/AÑO	Kg	4,3	4,3

REDUCCION EN LA GENRACION DE FILTROS Y CARTUCHOS CONTAMINADOS	Kg/año	1,4	1,4
% REDUCCION EN LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS	%	25%	25%

Proyecciones KLEENOIL

✓

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

Así las cosas, los dos vehículos objeto de la prueba piloto generaban 11.4 Kg/año de residuos contaminados y con la implementación del sistema se espera que generen 8.6 Kg/año, entre filtros y cartuchos contaminados, es decir 2.8 kg menos cada año.

Se concluye entonces que otro beneficio ambiental del sistema KLEENOIL es la disminución de la generación de residuos peligrosos sólidos en un 25%.

Puede concluirse que a través de la tecnología de KLEENOIL, SACSA podrá alcanzar una reducción del 66% de sus aceites usados y 25% de los filtros contaminados, ambos considerados como residuos peligrosos, extensible a todos sus equipos, lo cual le permite generar un beneficio ambiental cuantificable y verificable.

DESARROLLO DE LA VISTA

Con el objeto de verificar lo anterior se practicó visita el día 13 de marzo de 2017, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., observándose que dos máquinas de bomberos, identificadas como B1 y B3, cuentan con la instalación de un sistema de limpieza y recirculación de aceites de motor.

EL sistema de limpieza de KLEENOIL está conformado por varios componentes que trabajan conjuntamente:

- 1. Portafiltro metálico en aluminio denominado KU (Kleenoil Unit), que sirve de recipiente o depósito al cartucho KC.*
- 2. El cartucho de celulosa KC (Kleenoil Cartridge) que realiza el trabajo de microfiltrado con gran eficiencia para lograr ampliar la vida útil del aceite.*
- 3. Mangueras y acoples para la derivación del aceite e ingreso al sistema de limpieza y posterior recirculación al carter del motor.*

En este sentido estos elementos (KU65, KC65, mangueras y acoples) conforman el sistema de limpieza de KLEENOIL para el logro del beneficio ambiental señalado en SACSA.

El sistema al mantener la calidad de los aceites por su alta eficiencia en la limpieza del mismo, permite su recirculación progresiva al carter del mismo motor. Los resultados de ampliación del aceite por ejemplo a dos veces permitirían que se redujera un 50% la generación de aceites usados y de filtros principales.

A continuación se muestra registro fotográfico del sistema implementado en los dos carros de bomberos pertenecientes a SACSA.

h

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”



MONTO DE LA INVERSION

La inversión realizada por SACSA en la tecnología de KLEENOIL, sin incluir la mano de obra para la instalación, se describe a continuación conforme a lo indicado por la empresa SACSA:

EQUIPO	Fabricante	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Portafiltro KU65	KLEENOIL	Und	2	\$2.500.000	\$5.000.000
Cartucho de Filtración KC 65	KLEENOIL	Und	6	\$190.000	\$1.140.000
Kit acoples y mangueras	VARIOS	Und	2	\$250.000	\$250.000
TOTAL SIN INCLUIR IVA					\$6.3940.000

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. Es viable otorgar la Certificación Ambiental para acceder al incentivo Tributario a la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A debido a que el sistema de limpieza y recirculación implementado por la empresa KLEENOIL se constituye en una inversión en control ambiental generando beneficios ambientales directos cuantificables.
2. Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A debe presentar un informe de seguimiento con el objeto de verificar la reducción en la generación de aceites y filtros usados, con una frecuencia semestral (...).

Que el artículo 158-2 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), adicionado por el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, consagro la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, señalando que: "(...) Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.” (Negrilla fuera del texto original) Que mediante Decreto 3172 del 7 de noviembre de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el artículo 158-2 del Estatuto Tributario (...).”

Que el artículo 4° del precitado Decreto, dispuso que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 158- 2 del Estatuto Tributario, no serán objeto de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, entre otras, las siguientes inversiones: “(...) e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía (...).”

Que el Artículo 103 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016” Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Adiciono el Artículo 255 del Estatuto Tributario de la Siguiente forma: “(...) Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

Parágrafo: El reglamento aplicable al artículo 158-2 del estatuto tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del estatuto tributario, se entenderá hecha al presente artículo (...).”

Que el Decreto 3172 del 2003 en su Artículo 5°, determina que: “(...) Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente decreto, son: a) El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, cuando se realicen en áreas que involucren el Sistema de Parques Nacionales Naturales o reservas naturales de la sociedad civil, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales l) y k) del artículo 3° y los literales e) y t) del artículo 4° del presente decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la

✓

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente; (Negrita fuera del texto original) (...)

Que mediante Resolución 136 del 6 de febrero de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se estableció la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que trata el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, con miras a obtener deducción de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Que el artículo 3° ibídem, señaló que: "(...) Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 3172 de noviembre de 2003, las autoridades ambientales competentes podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control y mejoramiento del medio ambiente, siguiendo los requisitos y procedimientos previstos en el presente acto administrativo (...)"

Que en virtud de lo anterior, y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No 340 del 04/04/2017, este despacho,

CERTIFICA

ARTÍCULO PRIMERO: Que son acreditables para la deducción de renta conforme al Artículo 158-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el Artículo 103 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 las siguientes inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente solicitado por parte de la Sociedad **AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A** con Nit. 806001822-6 y Matricula N° 09-114889-04, las cuales corresponden a la inversión en control del medio ambiente relacionada con la reducción, la separación y control de Aceites; de acuerdo a la siguiente descripción:

EQUIPO	Fabricante	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Portafiltro KU65	KLEENOIL	Und	2	\$2.500.000	\$5.000.000
Cartucho de Filtración KC 65	KLEENOIL	Und	6	\$190.000	\$1.140.000
Kit acoples y mangueras	VARIOS	Und	2	\$250.000	\$250.000
TOTAL SIN INCLUIR IVA					\$6.394.000

PARAGRAFO: La presente certificación se expide única y exclusivamente para acreditar los elementos relacionados en el presente artículo, los cuales corresponden al control y mejoramiento del medio ambiente, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución 136 de 2004, y sin perjuicio de la responsabilidad que asume el beneficiario por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

ARTICULO SEGUNDO: DEL TERMINO DE LA CERTIFICACION; El término de vigencia de la presente certificación es aplicable a los elementos relacionados en el presente artículo, y se otorga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en las

✓

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se certifica la deducción en impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A, y se toman otras determinaciones.”

normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES; la Sociedad **AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**, debe:

3.1 Allegar en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información que demuestre la eficiencia de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se otorgan la presente certificación. Dicha documentación puede consistir en estudios, informes y/o mediciones con sus respectivos soportes y conclusiones.

PARAGRAFO: El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Sociedad **AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A** con Nit. 806001822-6 y Matricula N° 09-114889-04 y/o a su apoderado debidamente constituido, conforme los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del EPA-CARTAGENA de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Inclúyase el presente Acto Administrativo dentro del Expediente EXP-CO-1-000861-1

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6to del Decreto 3172 de 2003, para su conocimiento y los fines relacionados con su competencia, se remite copia a la **SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES.**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 CPA y CA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 ABR 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY
Directora General EPA-CARTAGENA

Rev. **PEDRO BORRE HERRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena
Rev. **ETILVIA MENDOZA SANTOS**
Subdirectora Administrativa y Financiera
Rev. **LEONEL GUARDO CASTAÑO**
Subdirector técnico de desarrollo sostenible
Proy. M. Mastrascusa
P.U. Área Licencias OAS